



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 132045-2016

Resolución Directoral

N° 1175 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 14 JUN 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT. N° 132045-2016, mediante el cual la empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima "SEDAPAL", a través de su apoderado, don JULIO CESAR DEL SOLAR REYNAGA, plantea recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N°616-2017-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA del 22.03.2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 118.1. del artículo 118 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS- que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 señala: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el Artículo 217 del mismo cuerpo legal indica: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos modificado por D.S. N° 023-2014-MINAGRI, establece que: **84.1** El procedimiento para la obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 132045-2016

corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por: a. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico. b. Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada. c. No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos- CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras. d. Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico. (...);



Que, en atención al recurso de reconsideración planteado por la empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima "SEDAPAL", contra la Resolución Directoral N°616-2017-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA del 22.03.2017, que declaró improcedente su solicitud de autorización de ejecución de obras de alumbramiento de agua Subterránea, consistente en la perforación de un pozo tubular PP-03, para el proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Cieneguilla, Distrito de Cieneguilla Provincia y Departamento de Lima", por no haber acreditado contar con el Certificado de Impacto Ambiental vigente, se tiene que los fundamentos en que se sustenta el recurso impugnatorio, está referido a que efectivamente ya cuenta con la Certificación Ambiental requerida, es así, que como nueva prueba, adjunta la copia simple de la Resolución Directoral N°1286-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA de fecha 09.11.2016, que otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental al proyecto denominado " Ampliación y Mejoramiento al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Cieneguilla, Distrito de Cieneguilla, Provincia y Departamento de Lima";



Que, habiendo el impugnante dado cumplimiento a lo previsto por el artículo 217 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS- que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, esto es, presentar nueva prueba, se tiene que la empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima "SEDAPAL" ha probado contar con la Certificación Ambiental requerida, según Resolución Directoral N°1286-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA de fecha 09.11.2016; por lo que, resulta fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la impugnante; en consecuencia, estando al mérito del Informe Técnico N°021-2017-ANA-AAA-CF-SDCPRH de fecha 24.02.2017, emitido por la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, donde concluyó señalando que resulta técnicamente procedente autorizar a la empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) la ejecución de obras consistente en la perforación de un pozo tubular PP-03, para el proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Cieneguilla, Distrito de Cieneguilla Provincia y Departamento de Lima", recomendando que las obras de perforación del pozo deberán ser realizadas por una empresa perforadora inscrita en la Autoridad Nacional del Agua, y bajo la supervisión



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

C.U.T. N° 132045-2016

de la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín; así como tener presente para el posterior trámite de otorgamiento de la licencia de uso de agua, el administrado deberá realizar la prueba de rendimiento, como mínimo con tres (03) caudales diferentes, análisis de calidad del agua y demás aspectos precisados en el formato anexo 16 del Reglamento aprobado por R.J. N° 007-2015-ANA; **se debe dejar sin efecto la Resolución Directoral N°616-2017-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA del 22.03.2017; y expedir la nueva Resolución Directoral** autorizando a la empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima “SEDAPAL” la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea, consistente en la perforación de un pozo tubular PP-03, para el proyecto denominado “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Cieneguilla, Distrito de Cieneguilla Provincia y Departamento de Lima”;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 358-2017-ANA-AAA-CF/UAJ/JPA de fecha 31.05.2017; y contando con el visto de la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima “SEDAPAL”; en consecuencia se deja sin efecto la Resolución Directoral N°616-2017-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA del 22.03.2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar ejecución de obras de alumbramiento de agua Subterránea, consistente en la perforación de un pozo tubular PP-03, para el proyecto denominado “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Cieneguilla, Distrito de Cieneguilla Provincia y Departamento de Lima”, a favor de la empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima “SEDAPAL”, conforme al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres o Razón Social	DNI o RUC	Acuífero	Tipo de Pozo	Pozo Projectado	Características Técnicas de la perforación		Ubicación Geográfica Projectada del Punto de captación			Ubicación Política	
					Profundidad (m)	Diámetro (pulgadas)	Coordenadas UTM (WGS-84)		Altitud (m.s.n.m.)		
							Este (m)	Norte (m)		Distrito	Cieneguilla
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL	20100152356	Río Lurín	Tubular	PP-03	60	21"	306 910	8 662 936	365	Provincia	Lima
										Departamento	Lima



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 132045-2016

ARTÍCULO 3°.- Otorgar un plazo para la ejecución de las obras de perforación, por un periodo de 47 días calendario, de acuerdo al cronograma de ejecución de obras presentado por el administrado, que se computará a partir del día siguiente en que dicha empresa comunique el inicio de la ejecución de obras a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, y a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza; además deberá de implementar las recomendaciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL); y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo.
JPA



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA